

Opus
Segundo

62



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2019 00202 00
E. S.	2020 00247
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Carlos Andrés Agudelo Roldán
C. C.	1.121.843.160
Pena impuesta	Nueve (9) años cinco (5) meses (113 meses) de prisión
Conducta punible	Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años agravado en concurso homogéneo y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años simple
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Carlos Andrés Agudelo Roldán**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 29 de septiembre de 2019 fue condenado a nueve (9) años cinco (5) meses (113 meses) de prisión como cómplice de la conducta punible de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años agravado en concurso homogéneo y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años simple, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 22 de noviembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 22 de noviembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 10 de octubre de 2017.

Este despacho, en providencias del 17 de septiembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 1 día.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17892875 del 10 de octubre de 2020 (julio a septiembre de 2020) con 366 horas de estudio.
2. 18076367 del 13 de abril de 2021 (enero a marzo de 2021) con 616 horas de trabajo.

Sobre el certificado de estudio 17892875 del 10 de octubre de 2020, se pronunció el despacho en proveído del 5 de febrero de 2021⁴.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de enero y marzo de 2021 por cuanto no

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 100, *ibidem*

³ Artículo 100, Ley 65 de 1993

⁴ Folios 46 y 47, cuaderno original de ejecución de sentencia.

se allega la autorización ni la justificación de que trata la citada norma para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2021				
Enero	24	192	208	16
Marzo	26	208	216	8

Como quiera que acredita conducta ejemplar de enero a marzo de 2021, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 592 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 1 mes 7 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que se proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena impuesta 16 y 8 horas de enero y marzo de 2021, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer 16 y 8 horas de trabajo de enero y marzo de 2021, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Carlos Andrés Agudelo Roldán**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 1 mes 7 días como redención de pena en favor del señor **Carlos Andrés Agudelo Roldán**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 24/05/2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a entio en físico al EJE Jcio para
El (la) notificado (a) notificar al sentenciado.
Quien notifica _____ *rph.*

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIA _____